

que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Módem para RTC (1.200 bit/s).
Fabricado por: «Fujiitsu España, Sociedad Anónima», en España.
Marca: «Telefónica».
Modelo: 3831D06.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Disposición transitoria del Real Decreto 1532/1989, de 1 de diciembre.

Con la inscripción

E	95 90 0140
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de mayo de 1995.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), expido el presente certificado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20071 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 859/1986, interpuesto contra este Departamento por doña Julia Martínez Herrero y doña Adela de Lucas Viana.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 859/1986, promovido por doña Julia Martínez Herrero y doña Adela de Lucas Viana, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Martínez Herrero y doña Adela de Lucas Viana, contra las denegaciones presuntas, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo, de las solicitudes dirigidas a que se les reconociese el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8, con efectos de 1 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda. Sin hacer expresa imposición de las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

20072 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 211/1984, interpuesto contra este Departamento por don Pedro López Muñoz.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 211/1984, promovido por don Pedro López Muñoz, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro López Muñoz contra resolución de 14 de noviembre de 1983 de la Subdirección de Personal del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) del Ministerio de Sanidad y Con-

sumo, y la desestimación del recurso de reposición en resolución de 15 de octubre de 1985: debemos declarar y declaramos dichas resoluciones como conformes al ordenamiento jurídico, no se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

20073 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 68/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carranceja Rodríguez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 26 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 68/1990, promovido por don Manuel Carranceja Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Carranceja Rodríguez, contra las resoluciones de 30 de noviembre de 1989 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que desestimó la reposición promovida contra otra de 28 de septiembre de 1987, en expediente disciplinario 8.037, confirmando en todas sus partes dichas resoluciones. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20074 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 29/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Carranceja Rodríguez.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 29/1990, promovido por don Manuel Carranceja Rodríguez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto por don Manuel Carranceja Rodríguez, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo (15 de noviembre de 1989) desestimatoria de la reposición contra la pronunciada por el mismo órgano (8 de julio de 1987) en el expediente disciplinario 166/1986, en cuya virtud se le impusieron las sanciones de cuatro y seis meses de suspensión de empleo y sueldo, por la comisión de dos faltas graves tipificadas en el artículo 66.3, apartados G) y L) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos la improcedencia en derecho de aquellas sanciones, que deben ser sustituidas por una sola de un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

20075 *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 657/1987, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Fernández Mateos.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de febrero de 1990 por el Tribunal Supe-